PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, y , asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por , , , , ., , S.R.L., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., entidades representadas por el correcurrente ; quienes tienen como abogados al Dr. y las Lcdas. y Karter Duquela; cuyos daros personales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida y , quienes tienen como abogados al Dr. y a los Lcdos.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

y , cuyos datos personales constan en el expediente; Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , , y , quienes no comparecieron ante esta corte de casación.

Contra la ordenanza civil núm. 335-2025-SORD-00027, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de junio de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Rechazando la demanda en suspensión provisional de la Ordenanza núm. 1861-2025-SORD-00056, de fecha 14 febrero del Dos Mil Veinticinco, pronunciada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos plasmados en desarrollo de la presente decisión. Segundo: Condenando a la parte demandante en suspensión, Sres. , , , , , S.RL., , SRX., y , , , , S.R.L., Proyectos Servicios y Mantenimientos de Aguas, S.RL., , , , y , , , al pago de las costas, con distracción de los abogados que han obtenido ganancia de causa".

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de julio de 2025; **b)** los actos de emplazamiento núms. 1011/2025, de fecha 16 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted]; 1581/2025 y 1612/2025 de fechas 18 y 21 de julio de 2025, instrumentados por el ministerial [redacted], todos deposados el 22 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado por [redacted] y [redacted] el 21 de julio de 2025; y **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 802/2025, de fecha 23 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado el 23 de julio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente , , ., , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y , y como recurridos , , , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y . Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** y demandaron en referimiento tendente a designación de administrador judicial contra la Cámara de Comercio y Producción de La Romanada, respecto de las entidades , ., us & Casino, . y ., la cual fue acogida en sede de primer grado, según ordenanza núm. 1861-2025-SORD-00056, de fecha 14 de febrero de 2025; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación y en el curso de dicha instancia fue apoderada la Presidencia de la corte de una demanda en suspensión de ejecución de ordenanza interpuesta por , Dominicus

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

, ., , ., y , ., Proyectos Servicios y Mantenimientos de Aguas, ., y , en contra de , Fuller, Lansburgh, , y la Cámara de Comercio y Producción de La Romana, la cual fue rechazada al tenor de la decisión objeto de este recurso de casación.

En cuanto a la incomparecencia de los correcurridos Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , , y

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

3) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

4) En la especie, no consta que los correcurridos Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , , y , hayan producido y depositado su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría de esta corte de casación, así como tampoco consta el acto de notificación de dicho memorial a su contraparte, por lo que procede que se examine la regularidad del emplazamiento hecho a la parte recurrida.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

5) Del examen del expediente se advierte que mediante el acto de emplazamiento núm. 1101/2025, de fecha 16 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial , dicho funcionario realizó los siguientes traslados: **i)** a la , lugar donde, según el ministerial actuante tiene su domicilio la Cámara de Comercio y Producción de La Romana, acto recibido por , quien dijo ser recepcionista de la requerida; **ii)** a la , lugar donde, según el ministerial actuante tiene su domicilio Inversiones Misuraca, ., acto recibido por , quien dijo ser empleada de la requerida; **iii)** cuatro (4) traslados a la avenida Fuller del residencial Blue Sea One, Bayahíbe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, lugar donde, según el ministerial actuante, tienen su domicilio , , y , acto recibido por , quien dijo ser inquilino de los requeridos. Igualmente, se verifica que el referido emplazamiento contiene la exhortación a comparecer en el plazo señalado por el legislador, por lo que se comprueba que dicho acto fue regularmente notificado a estas partes.

6) No obstante, no figura en el expediente que los correcurridos, Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , y , hayan cumplido con las actuaciones procesales puestas a su cargo, por lo que se impone, en virtud del artículo 21 de la ley

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

2-23, antes transcrito, pronunciar el defecto en su contra, tal y como se hará constar en el dispositivo.

7) En cuanto a , y , el ministerial actuante indicó haber realizado un único traslado a la avenida La Laguna núm. 1, us, distrito municipal Bayahíbe, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, domicilio social de la correcurrente, Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., donde se procedió a notificar a los indicados correcurridos, haciendo constar que dicho acto fue recibido por , quien declaró ser secretaria.

8) Con relación a la notificación antes descrita, cabe señalar que, como regla general, el emplazamiento señalado en el artículo 19 de la Ley 2-23, debe ser notificado a persona o en el domicilio real o personal del notificado, siguiendo la fórmula establecida por el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que: "Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original".

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted].
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

9) En ese escenario, se verifica que, además de que los recurridos fueron notificados en el domicilio de una de las partes que figura como recurrente en esta instancia, el ministerial actuante realizó un único traslado para notificar a los tres recurridos. Al respecto, ha sido el criterio constante de esta corte de casación lo siguiente: "con la finalidad de garantizar el derecho de defensa de cada una de las partes a quienes se opone un acto, debe el ministerial actuante realizar tantos requerimientos como partes esté notificando, con el objetivo de asegurar la entrega de una copia para cada una de ellas, esto así, en razón de que sus pretensiones pueden ir enfocadas a intereses diferentes; además de que no es posible –en buen derecho- suponer que al ser recibido el documento por la parte a quien es entregado, esta lo entregará a las demás que pretenden ser notificadas, lo que toma mayor imperio ante esta sede, en virtud del carácter formalista del recurso de casación cuyos requisitos esenciales deben ser cumplidos por las partes, principalmente en lo relativo al emplazamiento de todas las partes autorizadas, cuya verificación oficiosa es de orden público"[1].

10) En la especie, al no haberse realizado la notificación ni a la persona ni en el domicilio de cada uno de los correcurridos, ni constar tantos traslados como partes fueron emplazadas, resulta evidente la irregularidad del acto de emplazamiento, lo que

[1] SCJ-PS-24-1262, 28 junio 2024, B. J. 1363.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

comporta una afectación al derecho de defensa de dichos correcurridos, quienes no han comparecido ni ejercido medios de defensa en ocasión del presente recurso de casación.

11) En ese sentido, tomando en consideración que el espíritu del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil exige que el emplazamiento sea notificado a la propia persona o en su domicilio, con entrega de copia del acto, y visto además lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley núm. 2-23, al verificarse el agravio derivado de las irregularidades que afectan el acto de emplazamiento de que se trata, procede declarar su nulidad parcial.

12) Por otro lado, se verifica que a los fines de emplazar a los indicados correcurridos -[redacted]- también fueron instrumentados los actos núms. 1581/2025 y 1612/2025, de fechas 18 y 21 de julio de 2025, por el ministerial [redacted], verificándose que este se trasladó, en el primero, a la [redacted], indicando que habló con [redacted], quien dijo ser empleada, y en el segundo a la avenida [redacted], donde se encuentra el despacho de la [redacted], indicando que habló con Yennys Feliz, quien dijo ser empleada, a los fines de que vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique a sus requeridos, [redacted] en el 1717 N. Vine

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

Street, Chicago, Illinois, 60614, Estados Unidos; a en el 5922 Buckskin Court, Carmel, Indiana 46033, Estados Unidos; y a en el 3361 North, 36 Place, Hollywood, Florida, Estados Unidos.

13) En primer lugar, en el acto 1581/2025, antes descrito, para notificar a los indicados correcurridos en su , cuando lo correcto era que éste fuera notificado en manos de la , por ser la representante del Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia, lugar donde corresponde conocer el presente proceso. En segundo lugar, es criterio afianzado de esta corte de casación, que es nula la notificación hecha a la persona domiciliada en el extranjero, conforme al párrafo 8 del art. 69 del Código de Procedimiento Civil, si no hay constancia de que el fiscal ha cumplido con la obligación de remitir copia de dicho acto al Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que se trata de una condición *sine qua non* para determinar la validez del acto, pues su propósito es poner a la parte notificada en condiciones de ejercer su derecho de defensa en relación al recurso que se interpone en su contra[2].

[2] SCJ 1ra. Sala, núm. 307, 31 agosto 2021, 1329; núm. SCJ-PS-22-1311, 29 abril 2022, . 1337.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted].
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

14) Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0296/18, dispuso que para que una notificación produzca un efecto jurídico válido y eficaz a aquellas personas que tienen su domicilio en un lugar distinto a la República Dominicana, los funcionarios consulares tienen la obligación de notificar los actos de alguacil a las personas que "*se encuentren radicadas dentro de sus respectivas jurisdicciones*" y, por demás, dar constancia de su actuación cuando recibieren tal encargo.

15) En hilo con lo anterior, una vez recibido el acto de alguacil a ser notificado, los funcionarios consulares deben procurar la asistencia del destinatario de la notificación a la oficina consular y, en su defecto, trasladarse al lugar de residencia de dicho individuo, siempre que no medie una distancia superior a cincuenta (50) kilómetros respecto de dicha oficina. Además, establece dicha norma que los actos de alguacil que recibieren los funcionarios consulares podrán ser emitidos al destinatario, vía correo certificado, siempre que exista autorización expresa del mismo o de su representante legal[3].

16) Del estudio de las piezas depositadas en el expediente no se comprueba que quien recibió el acto en la oficina del Procurador General de la República realizara las debidas

[3] SCJ-PS-23-2246, 31 octubre 2023, B. J. 1355.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

diligencias procesales para tramitarla al Ministerio de Relaciones Exteriores y a su vez al cónsul dominicano de los lugares a los cuales van destinadas las notificaciones.

17) De conformidad con lo precedentemente expuesto, no es posible reconocer eficacia ni validez a los actos núms. 1581/2025 y 1612/2025, de fechas 18 y 21 de julio de 2025, respectivamente, al no existir constancia de que hayan sido recibidos por sus destinatarios. En consecuencia, procede declarar la nulidad parcial de dichos actos, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión, en razón de que las irregularidades verificadas han ocasionado un agravio a los correcurridos [redacted], quienes no han comparecido regularmente en casación. La nulidad pronunciada reviste carácter parcial, puesto que mediante los referidos actos también fueron emplazados [redacted], quienes sí comparecieron válidamente ante esta corte de casación y depositaron sus respectivas actuaciones.

En cuanto a la caducidad parcial

18) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que la parte recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , , , , , Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, , y vs. , , Inversiones Misuraca, , Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

19) Al determinarse la nulidad parcial de los actos de emplazamiento respecto a , y , por las razones antes expuestas, se verifica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar la caducidad del presente recurso en cuanto a estos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

En cuanto a los requisitos de admisibilidad del recurso

20) Partiendo de la nulidad parcial de los actos de emplazamiento núms. 1011/2025, de fecha 16 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial ; 1581/2025 y 1612/2025, de fechas 18 y 21 de julio de 2025, instrumentados por el ministerial , y la consecuente caducidad pronunciada, no alcanzan a los correcurridos , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , y , procede determinar, como cuestión procesal previa y de orden público, si en la especie se encuentran reunidos los

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo examen oficioso se impone en aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

21) Conforme ha sido juzgado por esta de corte de casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[4].

22) El artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, establece lo siguiente: "En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente".

[4] SCJ 1ra. Sala núms. 38, 12 marzo 2014, . 1240; 127, 29 enero 2020. . 1310.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted].
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

23) El párrafo I del citado artículo dispone que: "En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas".

24) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta corte de casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[5].

[5] SCJ 1ra. Sala núm. 24, 30 septiembre 2020. [redacted]. 1318.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted].
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

25) En la contestación que nos ocupa se verifican los presupuestos de indivisibilidad antes señalados, en razón de que los actuales recurridos figuraron ante el tribunal *a quo* en calidad de demandados y obtuvieron ganancia de causa mediante el rechazo de la demanda interpuesta en su contra por los hoy recurrentes, quienes persiguen ante esta jurisdicción la casación total de la ordenanza impugnada; de modo que no podrían examinarse los medios de casación sin la presencia de todas las partes beneficiadas por la decisión recurrida, como ocurre respecto de [redacted]. En consecuencia, ponderar el recurso en ausencia de dichos correcurridos implicaría lesionar su derecho de defensa, máxime cuando fueron emplazados de manera irregular en el presente proceso, irregularidad que dio lugar -conforme fue establecido precedentemente- a la declaratoria de caducidad del recurso de casación respecto de ellos.

26) Es pertinente destacar que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted].
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

normativo que rige este tipo de actuación procesal[6], lo que no acontece en el caso que nos ocupa.

27) Según lo precedentemente expuesto, al no haber los recurrentes emplazado en casación a todas las partes se impone declarar, de oficio, inadmisible el presente recurso por indivisibilidad, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

28) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 19, 21, 26, 29 y 54 Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

[6] Artículo 45 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2[redacted] (2025-R0725996)
Partes: [redacted], Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto de la parte correcurrida, Inversiones Misuraca, [redacted], Cámara de Comercio y Producción de La Romana, [redacted] y [redacted].

SEGUNDO: DECLARA la nulidad parcial de los actos núms. 1011/2025, de fecha 16 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; 1581/2025 y 1612/2025, de fechas 18 y 21 de julio de 2025, instrumentados por el ministerial [redacted], ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, contentivos de emplazamiento en casación, respecto a los correcurridos [redacted] y [redacted].

TERCERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], S.R.L., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, [redacted] y [redacted], contra de la ordenanza civil núm. 335-2025-SORD-00027, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-26-1000
Exp. núm. 1861-2024-EREF-00345/2 (2025-R0725996)
Partes: , , ., , , ., Proyectos, Servicios y Mantenimiento de Aguas, ., y vs. , , Inversiones Misuraca, ., Cámara de Comercio y Producción de La Romana, , , , , y .
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de junio de 2025, únicamente en cuanto a , y .

CUARTO: DECLARA INADMISIBLE por indivisible el recurso de casación referido anteriormente.

QUINTO: COMPENSA las costas del procedimiento

Firmado: Justiniano Montero Montero, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.*